

Cipolletti, 08 de mayo de 2026.

Reunidos oportunamente en Acuerdo los Sres. Jueces y Sra. Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, los doctores Alejandro Cabral y Vedia y Marcelo A. Gutiérrez, y la doctora Soledad Peruzzi, con la presencia de la Sra. Secretaria Guadalupe Dorado, para el tratamiento en los autos caratulados **“HERRERA, MARTA FLORENCIA Y OTROS C/ BANCO PATAGONIA SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (EXPTE. N° CI-00726-C-2023)**, de la aclaratoria planteada por la parte demandada en fecha 9 de abril de 2026, contra la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 30 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces y la señora Jueza, doctores Alejandro Cabral y Vedia y Marcelo Gutierrez y la doctora Soledad Peruzzi, dijeron:

1.- Que la parte demandada solicita aclaratoria respecto del importe consignado en concepto de intereses correspondientes al capital indemnizatorio en moneda nacional reconocido a favor de la actora Marta Florencia Herrera por la suma de \$ 482.235,85, señalando que en el considerando IX y en el punto segundo de la sentencia se consignó la suma de \$ 1.613.450,64, cuando conforme los cálculos efectuados aplicando las tasas establecidas por el STJ y la calculadora oficial del Poder Judicial, el importe correcto asciende a \$ 1.460.223,67 al 25/04/2025.

2.- Que efectuadas nuevamente las operaciones de cálculo pertinentes, utilizando la herramienta de cálculo de intereses en la página web del Poder Judicial de nuestra Provincia, se advierte que asiste razón a la peticionante, habiéndose consignado en la sentencia un monto superior al efectivamente

resultante, en virtud de un error material de cálculo.

En efecto, los intereses correspondientes al capital de \$ 482.235,85, calculados desde el 31/10/2022 hasta el 25/04/2025 conforme las pautas establecidas en el pronunciamiento, ascienden a la suma de \$ 1.460.223,67 y no a la de \$ 1.613.450,64 consignada en el considerando IX y en la parte resolutive.

3.- Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la aclaratoria planteada en los términos del art. 148 del CPCC, rectificando también el monto base considerado a los fines regulatorios en el punto séptimo de la sentencia, el que deberá adecuarse al importe correcto resultante de la presente, en los porcentajes establecidos en la sentencia de fecha 30/03/2026.

Consecuentemente siendo que el monto base establecido en la sentencia del 30/03/2026 era de \$ 7.550.706,84, y que por medio de la presente se readecúa la suma de intereses, y corresponde reducirla en la suma de \$ 153.226,97 (y no \$ 143.773,03 como se indica en el escrito de aclaratoria), el monto base resultante es de \$ 7.397.479,87. Por ello corresponderá modificar los honorarios analizados en el pto. XIV de los considerandos de la sentencia del 30/03/2026 y establecidos en el pto. séptimo de la parte resolutive, los que quedan establecidos, de la siguiente manera: a las letradas patrocinantes de la parte actora, Dras. Liliana Rosana Moreira Alvez y Mariana Sofía Pérez, en conjunto, en la suma de \$ 1.183.596,77 (M.B. x 16%); los del letrado apoderado de la demandada Jorge A. Gómez, en su doble carácter, en la suma de \$ 932.083 (M.B. x 14% /2 letrados + 40%) y los del Dr. Marcos Augusto Gómez, en su carácter de patrocinante de la demandada en la suma de \$ 517.824 (M.B. x 14% /2 letrados), dejándose constancia que para efectuar tales regulaciones se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por los beneficiarios (conf. arts. 6, 7, 8, 10, 38, 39 y ccs. de la

L.A.) (M.B. \$ 7.397.479,87), y los honorarios del perito informático Aldo Fabián Capitan en la suma de \$ 517.823 (MB \$ 7.397.479,87) (MB x 7% cf. art. 18 Ley 5069).

Por ello,

**LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL,
FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido de aclaratoria interpuesto por la demandada Banco Patagonia S.A., y en consecuencia rectificar la sentencia dictada con fecha 30/de marzo de 2026, dejándose establecido que la suma correspondiente a intereses sobre el capital de \$ 482.235,85 reconocido en concepto de daño patrimonial a favor de la actora Marta Florencia Herrera asciende a \$ 1.460.223,67 al 25/04/2025, y no a \$ 1.613.450,64 como erróneamente se consignó.

Segundo: En consecuencia, donde en el considerando IX y en el punto segundo de la sentencia dice: “\$ 1.613.450,64 en concepto de intereses”, deberá leerse: “\$ 1.460.223,67 en concepto de intereses”.

Tercero: Rectificar asimismo el monto base establecido en el punto séptimo de la sentencia, el que deberá recalcularse conforme el importe resultante de la presente aclaratoria, adecuándose en consecuencia las regulaciones de honorarios allí practicadas, en los porcentajes establecidos en la sentencia de fecha 30 de marzo de 2026.

Cuarto: Regístrese, notifíquese y oportunamente, vuelvan a la instancia de grado.

